SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le comunico que el apoderado de la parte demandante solicitó la expedición de primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo, con su respectiva constancia de notificación, publicación y ejecutoria de los fallos emitidos en el proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN Nº 70001 33 33 008 2013-00198-00
DEMANDANTE: MARTA INÉS MEJÍA PINTO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FIDUPREVISORA S.A.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante acerca de la expedición de primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo, con su respectiva constancia de notificación, publicación y ejecutoria de los fallos emitidos en el proceso de la referencia, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2013, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó expedición de primera copia auténtica que

presta mérito ejecutivo, con su respectiva constancia de notificación, publicación y ejecutoria de los fallos emitidos en el proceso de la referencia.

Al respecto observa el despacho que en auto del 18 de octubre de 2013 se resolvió rechazar de plano por caducidad, la demanda ordinaria en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora MARTA INÉS MEJÍA PINTO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FIDUPREVISORA S.A. en virtud de ello, se negará la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta la imposibilidad de expedir copias auténticas de providencias inexistentes; resalta pues el despacho que en virtud de la expedición del auto que rechazó de plano la presente demanda, ésta no fue ni siquiera admitida, luego entonces mucho menos existe una sentencia de fondo de la cual se pueda solicitar copias auténticas.

Con base en lo anterior y para concluir, no se accederá a lo solicitado por el apoderado del demandante.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Niéguese la solicitud de expedición de primera copia auténtica del (os) fallo (os) proferido por este despacho, con constancia de notificación, publicación y ejecutoria, elevada por el apoderado de la parte demandante; por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

D.A.A.